

Ampliación Informe Especial N° 3 Consideraciones del proceso y el contrato de adquisición del Sistema Informático Integrado en el 2014.

Encarnación, 21 de Noviembre de 2016.

**Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd**

De nuestra consideración:

Ampliando el Informe Especial N° 3, que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre proceso y el contrato de adquisición del Sistema Informático Integrado con la empresa B & D Asociados S.A. ya descrito en ese Informe, exponemos algunos hechos nuevos devenidos en el transcurso de nuestros análisis.

1. HECHOS NUEVOS y NUEVAS INTERPRETACIONES

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas con los hechos nuevos y la corroboración de otros que impactan en las conclusiones, y que por ahora comprenden:

I. Dictamen de la UOC sin sustento documental

La abogada Eva Lapierre en representación de la UOC emite el 4/08/2014 el Dictamen N° 02/2014 para justificar la contratación directa por Vía de Excepción basándose en una interpretación forzada del Art. 33, inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas.

En el dictamen de la UOC, también se menciona como justificativo un supuesto Memorandum remitido por el Departamento de Informática del 15 de enero de 2014, cuya copia no firmada se encuentra en el Expediente proveído por la UOC. Esa falta de firma significa que dicho documento no es auténtico, y se incluyó subrepticamente para justificar la contratación por vía de excepción que invalida dicho Dictamen. Este hecho está corroborado, pues los supuestos firmantes manifiestan desconocer que los hayan firmado (**Anexo**).

II. Anticipo cobrado directamente en Ventanilla del Banco.

Para el primer pago la empresa B & D Asociados S.A. emitió el Recibo de Dinero 0000070 con fecha 18/09/2014. Llama la atención que ese cheque emitido por Gs. 412.500.000, a pesar de su importancia, fuera cobrado en ventanilla del Banco Regional, y no depositado como normalmente se hace en estos casos.

III. Compromiso del tercer y del pago final sin coincidencia con facturas.

Para el tercer pago debiera haberse hecho una factura por Gs. 165.000.000 para justificar el compromiso respectivo, pero tal documento no consta en los antecedentes del compromiso. Tal compromiso se menciona en la OP N° 55***NO PRESUPUESTARIO. Por lo tanto el compromiso y el pago carecen de soporte documental. El último pago del 12/03/2015 por Gs. 82.500.000 carece también de factura y es **irregular además por no estar presupuestado** para el ejercicio 2015 y no haberse comprometido en el año anterior. Por lo tanto, ambos pagos hechos en el 2015 deberían ser impugnados, pues carecen de validez. (ver Anexo)

IV. Adjudicación directa a un único oferente

Habíamos dicho en el Informe N° 3 que el Dictamen N° 02/2014 del Comité de Evaluación de Ofertas como la Resolución de la Intendencia N° 3.474/2014, expone un supuesto Cuadro Comparativo de Ofertas, donde hay un solo oferente sin comparaciones con otras ofertas, pues el procedimiento sesgado no permitió que otros potenciales proveedores compitan. La empresa que se presentó era la única que sabía del llamado, y ofreció el precio máximo presupuestado.

Tampoco se habían preparado las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones estándar para adquisición de Bienes y Servicios, aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ni la Carta de Invitación estándar que son de uso obligatorio para la preparación y ejecución de procedimientos de Contratación Directa de adquisición de Bienes y/o prestación de Servicios que realicen los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades a través del procedimiento ordinario de contratación previsto en el artículo 34 de la Ley N° 2.051/03, su modificatoria, Decretos y Resoluciones reglamentarias, y cuando sean ejecutados por la vía de excepción conforme al artículo 33 del mismo cuerpo legal.

No se aplicó el procedimiento de prórroga de presentación y apertura de ofertas por ausencia del mínimo de ofertas requeridas, que está sujeta a la reglamentación vigente dispuesta por la DNCP, en consonancia con el artículo 34 de la Ley N° 2051/03.

V. Improcedencia de la recepción del sistema e incumplimiento del contrato

Llama la atención que el segundo pago de la factura del 000023 del 10/11/2014 (a 60 días de la firma del contrato) consignado en la OP 033738, que según la Cláusula Sexta, Inc. b), está condicionado a que el...*"desembolso estará sujeto a un dictamen aprobando el correcto funcionamiento del Sistema, otorgado por un profesional responsable designado por LA CONTRATANTE"*... El dictamen aprobatorio fue emitido por el Jefe de Informática Ing. Carlos Ruiz Díaz el 03/11/2014 (a 53 días de la firma del contrato), e informa con relación a la Cláusula Sexta, inc.b) que ...*"La empresa adjudicada para dichos trabajos, ha realizado la migración y consolidación de todos los datos y de todos los sistemas informáticos utilizados anteriormente al nuevo sistema informático BDSoft en forma exitosa"*..

En el contrato también se establece que el proveedor debe desarrollar en tiempo y forma los módulos con todas sus especificaciones, sin embargo, existen algunos módulos principales

pendientes de migración e implementación a pesar de haber transcurrido más de dos años de la firma del contrato (Catastro y Patrimonio), cuyo vencimiento operó el 10/9/2016.

El plazo establecido para el segundo pago es imposible de cumplir, dado que un sistema de la envergadura contratada, requiere por lo menos seis meses para su implementación, ya que deben instalarse en las diferentes dependencias, hacer las migraciones, las pruebas, la capacitación a los funcionarios, etc.. Esta conclusión se desprende del Informe sobre las condiciones contractuales e implementación del sistema BDSoft, que estamos presentando simultáneamente y al Memorandum puntual que acompañamos. (Anexo)

Este Dictamen permite sospechar que podría ser la resultante de una orden superior, ya que es sesgado y apresurado con consecuencias sobre las finanzas municipales. Esta percepción es corroborada por los informes posteriores durante la implementación del sistema (Anexos).

VI. Conclusiones

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo esta limitación no intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de estos nuevos hechos que se incorporan al Informe N° 3 presentado el .../10/2016, exponemos las responsabilidades que implicarían principalmente al ex-Intendente Joel Omar Maidana.

Se dejaron de lado los Principios Generales que rigen la actividad de contratación pública:

- a) Economía y Eficiencia.
- b) Igualdad y Libre Competencia.
- c) Transparencia y Publicidad.
- d) Simplificación y Modernización Administrativa.
- e) Desconcentración de Funciones

Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Oferente o adjudicatario propuesto en un proceso de contratación, ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Convocante deberá:

- a) Descalificar cualquier oferta y/o rechazar cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate; y/o;
- b) Remitir los antecedentes del oferente directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Los hechos de fraude y corrupción comprenden actos como:

- i. ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

- ii. Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- iii. Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- iv. Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- v. Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

Reiteramos nuestra opinión en el sentido de que las erogaciones mencionadas en el Informe N° 3 y esta ampliación, no reúnen los requisitos de fondo y de forma para que esa adquisición sea considerada válida. No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos también oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y de las áreas técnicas de la Dirección de Informática porque consideramos que ameritan procedimientos inmediatos para la recuperación de esos recursos públicos.

Estamos dispuestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de estos informes, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....
CP y **MAP Dimas Piris Da Motta**
Matrícula C-100 CCP